

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la ciudad de Corrientes, capital de la Provincia homónima, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once, entre el Ing. Hidráulico y Civil MARIO RUBÉN RUJANA, en sus carácter de Administrador General del **INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE**, en el marco de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 212/01, con domicilio legal en la calle Bolívar N° 2275 de la ciudad de Corrientes, en adelante "**EL ICAA**"; por una parte y por la otra el Ing. Agrónomo Christian Jetter, en su carácter de Presidente de la **ASOCIACIÓN CORRENTINA DE PLANTADORES DE ARROZ**, con domicilio en la calle Junín 2003 de la ciudad de Corrientes, en adelante "**LA ASOCIACIÓN**", convienen en celebrar el presente acuerdo de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDOS:

- 1) Que "EL ICAA" es el órgano provincial con competencia sobre los recursos hídricos y la gestión ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 212/01.
- 2) Que en ese carácter "EL ICAA" detenta atribuciones en materia ambiental para organizar, coordinar y dirigir acciones vinculadas a la concertación de convenios de asistencia técnica, económica y/o financiera que propicien el desarrollo de estudios ambientales; como así también para proponer, organizar y dirigir estudios tendientes a identificar, formular y desarrollar planes, programas y proyectos referidos a la problemática ambiental y a la preservación del ambiente con fines múltiples.
- 3) Que en materia hídrica es la autoridad de aplicación del Código de Aguas y tiene la facultad de elaborar estudios, diseños de programas, etc., referidas al aprovechamiento, protección y manejo adecuado de las cuencas hidrográficas.
- 4) Que "**LA ASOCIACIÓN**" es la representante de los productores de arroz de la Provincia de Corrientes.
- 5) Que es intención de las partes aunar esfuerzos con el objetivo de generar conocimiento del comportamiento de los agro-ecosistemas que permitan un mejor entendimiento de la problemática ambiental.
- 6) Que en tal sentido las partes entienden oportuno continuar con el estudio iniciado en el año 2006, modificando y ampliando el mismo de manera de contar con información sobre la calidad y capacidad receptora de los recursos en toda su extensión además del comportamiento y efecto del uso de agroquímicos sobre suelo y agua. Si bien éstos son sólo dos de los indicadores de impacto ambiental, se consideran aquellos de mayor importancia y sensibilidad para el ambiente en general.
- 7) Las partes acuerdan la posibilidad de incluir al estudio otras cuencas de la Provincia de Corrientes donde se desarrolle la actividad arrocera según la capacidad e infraestructura con que cuentan.
- 8) En razón de ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y al que se incorpora un glosario.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: "LA ASOCIACIÓN" se compromete a confeccionar y aportar toda la información que fuera necesaria para llevar adelante "EL ESTUDIO", como ser: informes de superficie sembrada del cultivo de arroz a nivel nacional, por provincias, por zonas de producción de arroz dentro de la provincia de Corrientes, en "LA REGIÓN DE ESTUDIO", por cuencas, u otra unidad de superficie que fuera necesaria. Además de mantener permanentemente actualizado "LOS PRODUCTOS" utilizados en la producción de arroz ordenados por momento de aplicación y "LAS PRACTICAS" de manejo realizadas.-----

SEGUNDA: "LA ASOCIACIÓN" aportará todo el apoyo logístico para el cumplimiento de las tareas programadas. "EL ICAA" proveerá de los medios de movilidad para el desarrollo de las tareas en las "REGIÓN DE ESTUDIO". Sin perjuicio de ello, "LA ASOCIACION" aportará proporcionalmente los insumos correspondientes a los gastos de movilidad y remisiones de muestras-----

TERCERA: CADA una de las partes asumirá los gastos de viáticos y manutención correspondientes al personal por ellos afectados y/o bajo su responsabilidad, cumplimentando las normas previsionales y laborales vigentes.-----

CUARTA: LAS partes designarán de común acuerdo el o los "LABORATORIOS" responsables de las determinaciones analíticas correspondientes. Los "LABORATORIOS" seleccionados deberán determinar la metodología adecuada para la toma, acondicionamiento y remisión de las muestras obtenidas.-----

QUINTA: LAS determinaciones a realizar en "EL ESTUDIO" serán fijadas por las partes conforme al mejor criterio técnico científico, teniéndose en cuenta la información elaborada por "LA ASOCIACIÓN" en cuanto a superficie sembrada, productos utilizados y prácticas realizadas en la zafra en cuestión, como así también las posibilidades técnicas de "EL LABORATORIO".-----

SEXTA: "EL ICAA" asumirá a su cargo el pago de los costos correspondientes a los análisis a realizarse, con recursos de la institución, brindando un servicio extraordinario a los productores arroceros.-----

SÉPTIMA: CADA una de las partes se compromete a designar un representante técnico responsable. Estos representantes tendrán la responsabilidad de resolver las cuestiones técnicas operativas vinculadas a "EL ESTUDIO".-----

OCTAVA: "EL LABORATORIO" "EL LABORATORIO" deberá entregar, pasado un tiempo prudencial luego de cada toma de muestras, los resultados de "LAS DETERMINACIONES" y todo otro aporte técnico que considere de importancia. --

NOVENA: LOS representantes de las partes se constituirán para elaborar "LOS INFORMES" correspondientes a cada toma de muestra y confeccionar una "memoria técnica". Cada una de las partes podrá efectuar sus conclusiones y/u opiniones en conjunto o por separado pudiendo, en caso de considerarse necesario, designar profesionales especializados para asesoramiento en la elaboración de los mismos.-----

DÉCIMA: LAS partes acuerdan la posibilidad de invitar a participar, con carácter de veedores, a distintos organismos públicos y/o privados (Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones, etc.) los que podrán requerir informaciones y/o presenciar los trabajos de campo.-----

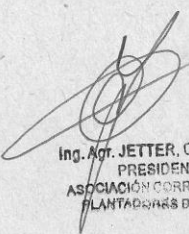
DÉCIMO PRIMERA: Las partes acuerdan que el presente Convenio tendrá principio de ejecución a partir de su suscripción y durará dos (2) años, pudiendo

renovarse automáticamente por igual período de tiempo.-----

DEFINICIONES:

- 1) **"LAS PARTES"**: Las únicas partes del presente convenio son el **INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (ICAA)** y la **ASOCIACIÓN CORRENTINA DE PLANTADORES DE ARROZ (ACPA)**.
- 2) **"EL ESTUDIO"**: Es el trabajo de investigación a realizar entre las partes, que implica la aplicación de las metodologías apropiadas para el cumplimiento de los objetivos propuestos y de acuerdo a las pautas generales establecidas en este Convenio.
- 3) **"EL LABORATORIO"**: Es la entidad encargada de realizar las determinaciones analíticas y fijar las pautas del manejo de muestras, que formarán parte de **"EL ESTUDIO"**.
- 4) **"LOS INFORMES"**: incluirán fechas y puntos de muestreo, metodología, resultados, relación respecto a la fonología del cultivo y conclusiones.
- 5) **"REGIÓN DE ESTUDIO"**: Es el espacio territorial conformado por las cuencas de los ríos de la Provincia de Corrientes y las zonas de influencia de la actividad arrocera en el sistema Iberá. Será el lugar geográfico en el que se realizará **"EL ESTUDIO"**.
- 6) **"PRODUCTOS"**: Principios activos componentes de fertilizantes, herbicidas, insecticidas y fungicidas; utilizados en la producción de arroz. Principios activos y sus dosis.
- 7) **"PRÁCTICAS"**: Son las operaciones que conforman la manera de producir, labores, sistema de siembra, forma de aplicación de agroquímicos, etc.
- 8) **"LAS DETERMINACIONES"**: Son los análisis de laboratorio cualitativos y cuantitativos a realizar y que forman parte de **"EL ESTUDIO"**.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados supra.-----


Ing. Agr. **JETTER, CHRISTIAN**
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN CORRENTINA DE
PLANTADORES DE ARROZ


MARIO RUBEN RUJANA
ING. HIDRÁULICO Y CIVIL
ADMINISTRADOR GENERAL
INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA
Y DEL AMBIENTE